

LEY DE 20 DE MAYO DE 1983

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Cantón Villa Puzuma-Alto Machaca de la jurisdicción de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, con su capital del mismo nombre, que comprende las siguientes poblaciones: Villa Puzuma, Ticu Muruta, Patacamaya, Chulloneayani, Sacaquería, Jisca-Mauri y Kalafina, con los siguientes límites: al noroeste y oeste con la República del Perú; al sur con el Cantón Laquinamaya de la Provincia Ingavi; al nor-este con la comunidad Bajo Achacana de la misma provincia Ingavi; y al este con el cantón Centro Maure.

Artículo 2. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al Art. 6o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones del Cantón Villa Puzuma-Alto Machaca, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 10 de mayo de 1983.

FDO. Julio Garret Aillón, Samuel Gallardo Lozada, Héctor Ormachea Peñaranda, Luis Añez Alvarez, Willy Vargas Vacaflor, Pablo Steimbach Moreno.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Roncal Antezana.